



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0395-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/12/2016	Hora: 09:30:24.4...	Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 112-3022-2016 del 04 de agosto de 2016, la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en beneficio del predio denominado Bejucales, ubicado en la Vereda Las Claras, del Municipio de Argelia – Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0380 del 1 de septiembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación los días 22 y 23 de noviembre del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0567 del 25 de noviembre del 2016, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio Bejucales Ubicado en la vereda Las Claras del Municipio de Argelia de María – Antioquia es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cl@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 541-532, Aguas Calientes: 502-502
Porce Nus: 856 01 26, Tecnoparcos los Cerritos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 520-11-70

Familia	Especie	Nombre común	# Ind.	Área Basal m ²	Volumen m ³
Myrtaceae	<i>Eugenia aff. egensis</i>	Arrayán	2	0,031	0,151
Rubiaceae	<i>Bathysa bracteosa</i>	Arrocero peludo	1	0,016	0,045
Rubiaceae	<i>Psychotria sp1</i>	Cafeto de monte	1	0,012	0,015
Sapotaceae	<i>Pouteria multiflora</i>	Caimito	4	0,077	0,359
Calophyllaceae	<i>Marila sp.</i>	Candelo	2	0,039	0,109
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba bruja	1	0,04	0,225
Rosaceae	<i>Prunus sp.</i>	Cerezo	1	0,013	0,048
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	3	0,036	0,258
Fabaceae	<i>Ormosia cuatrecasasii</i>	Chocho	2	0,027	0,126
Malvaceae	<i>Apeiba tibourbou</i>	Corcho	2	0,637	4,085
Actinidiaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	Dulomoco	4	0,078	0,286
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	10	0,614	2,906
Annonaceae	<i>Guatteria cargadero</i>	Garrapato	5	0,075	0,436
Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	4	0,117	0,552
Fabaceae	<i>Inga aff. umbellifera</i>	Guamo blanco	1	0,009	0,036
Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	Lechudo	1	0,015	0,083
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma oblonga</i>	Mantequillo	1	0,008	0,049
Euphorbiaceae	<i>Alchornea glandulosa</i>	Montefrío	5	0,186	1,149
Rubiaceae	<i>Macrocnemum grandiflorum</i>	Paloblanco	3	0,06	0,207
Salicaceae	<i>Tetrathylacium macrophyllum</i>	Palosangre	3	0,05	0,17
Rubiaceae	<i>Chimarrhis hookeri</i>	Papelillo	1	0,031	0,185
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Pomo, coronillo	1	0,01	0,043
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	1	0,01	0,043
Malvaceae	<i>Trichospermum mexicanum</i>	Sobador	1	0,011	0,048
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	4	0,43	1,103
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,014	0,129
Fabaceae	<i>Mimosa antioquensis</i>	Zarza	1	0,008	0,071
Total	27		66	2,654	12,917

- Unidades de corta autorizadas 66 área (ha) 0.3

La información allegada por la empresa gensa es suficiente para emitir concepto viable ambientalmente del trámite de Aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre

- 4.2 Otras conclusiones: Se deben cumplir todas las actividades mencionadas en el plan de aprovechamiento y Manejo Forestal entregado a la Corporación.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Autorizar el permiso de aprovechamiento de flora silvestre, a la Empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A .E.S.P GENSA S.A E.S.P identificada con NIT N° 800.194.208-9 Cuyo Representante Legal es el señor ORLANDO MICOLTA GONZALEZ con cédula No 19.291.326, en beneficio del predio Bejucales ubicado en la vereda Las Claras del

Municipio de Argelia, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	# Ind.	Área Basal m ²	Volumen m ³
Myrtaceae	<i>Eugenia aff. egensis</i>	Arrayán	2	0,031	0,151
Rubiaceae	<i>Bathysa bracteosa</i>	Arrocero peludo	1	0,016	0,045
Rubiaceae	<i>Psychotria sp1</i>	Cafeto de monte	1	0,012	0,015
Sapotaceae	<i>Pouteria multiflora</i>	Caimito	4	0,077	0,359
Calophyllaceae	<i>Marila sp.</i>	Candelo	2	0,039	0,109
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba bruja	1	0,04	0,225
Rosaceae	<i>Prunus sp.</i>	Cerezo	1	0,013	0,048
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	3	0,036	0,258
Fabaceae	<i>Ormosia cuatrecasasii</i>	Chocho	2	0,027	0,126
Malvaceae	<i>Apeiba tibourbou</i>	Corcho	2	0,637	4,085
Actinidiaceae	<i>Saurauia yasicae</i>	Dulomoco	4	0,078	0,286
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	10	0,614	2,906
Annonaceae	<i>Guatteria cargadero</i>	Garrapato	5	0,075	0,436
Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	4	0,117	0,552
Fabaceae	<i>Inga aff. umbellifera</i>	Guamo blanco	1	0,009	0,036
Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	Lechudo	1	0,015	0,083
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma oblonga</i>	Mantequilla	1	0,008	0,049
Euphorbiaceae	<i>Alchornea glandulosa</i>	Montefrío	5	0,186	1,149
Rubiaceae	<i>Macrocnemum grandiflorum</i>	Paloblanco	3	0,06	0,207
Salicaceae	<i>Tetrathylacium macrophyllum</i>	Palosangre	3	0,05	0,17
Rubiaceae	<i>Chimarrhis hookeri</i>	Papelillo	1	0,031	0,185
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Pomo, coronillo	1	0,01	0,043
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Siete cueros	1	0,01	0,043
Malvaceae	<i>Trichospermum mexicanum</i>	Sobador	1	0,011	0,048
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	4	0,43	1,103
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,014	0,129
Fabaceae	<i>Mimosa antioquiensis</i>	Zarza	1	0,008	0,071
Total	27		66	2,654	12,917

5.2 En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	75	2	10.927	5	40	6.486
2	75	2	6.486	5	40	8.495
3	75	2	15.739	5	40	5.057
4	75	2	17.089	5	40	7.523

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5.3 Autorizar como centro de acopio (coordenadas) y rutas : NA

5.4 El termino del aprovechamiento será por un periodo de: 6 meses

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de forestal único así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales

únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; permiso para el aprovechamiento forestal único en

beneficio del predio denominado Bejucales, ubicado en la Vereda Las Claras, del Municipio de Argelia – Antioquia; conforme las especies establecidas en el informe técnico No. 133-0567 del día 25 de noviembre del 2016.

Parágrafo 1: INFORMAR a la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9; a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; que:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0567 del 25 de noviembre del año 2016.*
- *La vigencia del presente permiso será de seis (06) meses contado a partir de la notificación del mismo.*
- *Se deberá marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.*
- *Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.*
- *Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario). Debe tenerse presente que si el periodo de aprovechamiento es superior a los 12 meses, requiere exigirse informes semestrales, con el fin de asegurar control o si por ejemplo el volumen autorizado es muy alto, deberá recomendarse más informes (aunque aumenten la frecuencia para asegurar control). El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE):*
- *En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.*
- *Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre aprovechados:*

Detalle las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

- *Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en el decreto 1791 de 1996, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.*
- *Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes y/o consideraciones especiales de manejo a implementar):*
- *Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.*
- *La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.*
- *INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samana Sur a través de la Resolución 112-5187 del 29 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.*
- *ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.*
- *Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2*

Parágrafo 2º: APROBAR a la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; el plan de compensación presentado.

El plan de compensación al aprovechamiento se plantea acorde a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015), donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal de bosque natural se deberá realizar la compensación de al menos la misma cantidad de árboles aprovechados; con base en esto y en aras de garantizar un buen manejo ambiental en el área en que se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:2 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 2. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 66 árboles a cortar se realizara el establecimiento de 132 plántulas.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

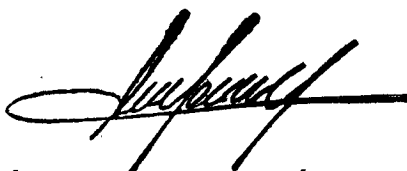
Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor **ORLANDO MICOLTA GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05055.06.25285
Proyecto: Jonathan E. Asunto: Otorga
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Árbol Aislado
Fecha: 5-12-2016